

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinte (2020)

#### **Ref. D.E.U.M.H. (EJECUTIVO) No. 201900049**

Cumplidos los requisitos generales y especiales de ley en la demanda EJECUTIVA POR INCUMPLIMIENTO promovida por señor ALBERTO SUAREZ a través de su apoderada contra la señora ANA CLEOTILDE CARREÑO BARON, en su condición de demandante en proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, en cuanto:

- Se pide librar mandamiento de pago por el valor de las rentas pactadas pactadas en el acuerdo celebrado el veintiséis (26) de junio de 2019 dentro del proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO conformada por los señores ALBERTO SUAREZ y ANA CLEOTILDE CARREÑO BARON.
- Es el titular de dichas cuotas quien funge como accionante.
- La demandada es una de las partes que intervienen en el proceso.
- Las providencias mediante la cual aprobó el acuerdo se encuentran en firme y contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible a cargo de la demandada ANA CLEOTILDE CARREÑO BARON, pues no consta que se hubiere verificado su pago.

En estas condiciones, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por artículo 431 del Código General del Proceso,

### **D I S P O N E**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la señora ANA CLEOTILDE CARREÑO BARON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.560.039 y a favor del señor ALBERTO SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.050.022, en su condición de demandante, por las siguientes sumas de dinero:

- **CUATRO MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$4.330.000.00)** correspondientes a las rentas y saldos pactados en el

acuerdo de fecha del 26 de junio del 2019 causadas en el presente año 2020 hasta el mes de noviembre.

- **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$425.000.00)**, correspondiente a los gastos de alimentación del demandante fijados en el acuerdo de fecha del 26 de junio del 2019.
- **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (\$425.000.00)**, correspondiente a los perjuicios moratorios de alimentación del demandante fijados en el acuerdo de fecha del 26 de junio del 2019, aprobados en providencia de fecha del 25 de julio del 2.019

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la ya mencionada **ANA CLEOTILDE CARREÑO BARON** por los intereses legales causados por la suma adeudada a partir de su exigibilidad.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la demandada por Estado, para que procedan al pago de las sumas mencionadas en el término establecido en el artículo 431 ejusdem.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas se requiere a la apoderada informar la relación de los nombres de los establecimientos comerciales que alude en el escrito, el nombre de los arrendatarios de estos locales comerciales y el folio de matrícula inmobiliaria del apartamento ubicado en la carrera 6ª N° 8-40/42/44 de El Colegio, Cundinamarca.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**